

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°887-2023

De cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el licenciado RUFINO VALDÉS VÁSQUEZ, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°4-726-2257, abogado en ejercicio, con oficinas profesionales ubicadas en Oceanía Business Plaza, oficina 19E, calle Isaac Hanono Missri, San Francisco, ciudad y provincia de Panamá, quien actúa en calidad de Apoderado Legal de la empresa PREMIUM GRAINS, S.A., sociedad anónima organizada y vigente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, la cual consta inscrita a Folio Electrónico N°775353 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, de conformidad con el Poder Especial otorgado por su Representante Legal, el señor RAFAEL STANZIOLA APOLAYO, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°8-236-540, con domicilio en Coco del Mar, avenida tercera M Sur, No. 15, teléfono celular 6612-6752, ha presentado Acción de Reclamo contra el procedimiento de desempate realizado dentro del Acto Público N°2023-0-02-0-08-CM-017436, convocado por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, bajo la descripción "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE ELECTRICIDAD, PARA REALIZAR ADECUACIONES EN EL EDIFICIO DOÑA GINDA SEDE DE LA CONTRALORÍA GENERAL EN PANAMÁ OESTE", cuyo precio de referencia es DIEZ MIL CIENTO TRECE BALBOAS CON 07/100 (B/.10,113.07).

Que mediante Resolución N° 848-23 de 28 de junio de 2023, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por la empresa **PREMIUM GRAINS, S.A.**, así como ordenar la suspensión del acto Público, toda vez que la misma cumple con las formalidades establecidas en los artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020 y a lo indicado en el artículo 223 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 2 de junio de 2023, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria del Acto Público, fijándose como fecha para el Acto de presentación y Apertura de Propuestas, el día 8 de junio de 2023. La entidad estableció que la modalidad de adjudicación es "por renglón".

Que el día 8 de junio de 2023, se publicó el Acta de Apertura de Propuestas en la cual consta que concurrieron las siguientes empresas en calidad de proponentes:

15

No.	Proponentes	Hora	Propuesta	Oferta	Aceptada/Rechazada de Plano
1	Aplicaciones y Tecnologia, S.A.	08-06-2023 09:28 a.m.	Electrónica	B/. 1,683.11	Aceptada
2	Deposito de Bricolaje, S.A.	08-06-2023 09:32 a.m.	Electrónica	B/. 7,476.32	Aceptada
3	Premium Grains, S.A.	08-06-2023 09:45 a.m.	Electrónica	B/. 6,648.18	Aceptada
4	Eric Montoto Berbey	08-06-2023 09:49 a.m.	Electrónica	B/. 8,765.51	Aceptada

Que el día 12 de junio de 2023, la entidad licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Informe de Subsanación.

Que el día 13 de junio de 2023 fue publicado el llamado a desempate de esa misma fecha, atendiendo al hecho que ocurrió un empate entre las propuestas presentadas por las empresas **DEPÓSITO DE BRICOLAJE, S.A.** y **PREMIUM GRAINS, S.A.**, para los renglones 11, 15, 16 y 37, por lo que se procedió a aplicar las reglas de desempate que establece el Artículo 53 del Decreto Ejecutivo N°439 del 10 de septiembre de 2020.

Que el día 16 de junio de 2023, la entidad licitante publicó el acta de desempate en la cual consta que los proponentes **DEPÓSITO DE BRICOLAJE**, **S.A.** y **PREMIUM GRAINS**, **S.A.**, presentaron certificados de Ampyme; de igual forma se publicó el acta de desempate en la cual consta que resultó favorecida la empresa **DEPÓSITO DE BRICOLAJE**, **S.A.**

Que el día 26 de junio de 2023, fue presentada y publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la Acción de Reclamo presentada por **PREMIUM GRAINS, S.A.** Todo lo anterior es de conformidad con las constancias que reposan en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se adopten medidas correctivas al procedimiento de desempate realizado por la entidad licitante y se deje sin efecto el acta de desempate publicada el día 16 de junio de 2023. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

Que el Acto Público N°2023-0-02-0-08-CM-017436 se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Contratación Menor", el cual se encuentra regulado por el Artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

Que en el recorrido procesal administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, esta Dirección tiene la competencia privativa de ordenar la realización de trámites fijados por los distintos procedimientos de selección de contratista que hayan sido omitidos, así como la corrección o suspensión de aquellos realizados que resulten contrarios al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de agosto de 2022.





Que a través de su escrito, el Accionante manifiesta estar en desacuerdo con el procedimiento de desempate realizado por la entidad licitante, ya que esta no publicó un aviso en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", solicitando a los proponentes que aportaran en el término concedido, la mejora de precio correspondiente como lo establece el Numeral 2 del Artículo 53 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020.

Que al revisar el acta de apertura de propuestas electrónica, se advierte que existe un empate entre los proponentes **DEPÓSITO DE BRICOLAJE, S.A.** y **PREMIUM GRAINS, S.A.**, para los renglones 11, 15, 16 y 37, siendo que la modalidad de adjudicación es "por renglón".

Que al revisar el procedimiento realizado por la entidad, se observa que esta publicó el día 13 de junio de 2023 un documento denominado "aviso de solicitud de documentos" para los proponentes **DEPÓSITO DE BRICOLAJE, S.A.** y **PREMIUM GRAINS, S.A.**, en la cual se indica el procedimiento a seguir, estableciendo las fechas en que se debe realizar la entrega de la documentación exigida:

 Si uno de los proponentes es un micro, pequeña o mediana empresa, debidamente acreditada ante Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, se le adjudicará a éste proponente, siempre que cumpla con todo los requisitos exigido del pliego de cargo.

Para tales efectos deben presentar dicha certificación expedida por la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME) el día 14 de junio de 2023 de 10:00 a.m. hasta la 3:00 p.m. en el Departamento de Proveeduría y Compras.

De no producirse el desempate se llamará a presentar una mejora de precio.

- 2. En los casos anteriores donde concurran iguales circunstancias en más de un proponente, o no concurran estas circunstancias, se llama a presentar una mejora de precio. Esta mejora de precio deberá ser presentada en un sobre cerrado el día 15 de junio de 2023 en el Departamento de Proveeduría y Compras, desde las 09:00 a.m. hasta la 11:00 a.m., y la apertura de los sobres será el día 15 de abril de 2023 a las 11:01 a.m. La ausencia en la presentación de una oferta de mejora de precio se entenderá que el proponente mantiene el precio originalmente presentado.
- 3. En caso de mantenerse el empate, se procederá al sorteo público, el viernes 16 de junio de 2023 a las 11:00 a.m., se realizara un sorteo público en el cual se utilizara el método de azar, tales como dados, monedas o cualquier otro sistema que cumpla con el principio de transparencia.
- El sorteo se realizará con los proponentes que concurran al acto. En el evento que se presentase un sólo proponente, se prescindirá del sorteo y se procederá a evaluar la propuesta.

De no presentarse ninguno de los proponentes empatados, la entidad podrá declarar desierto el acto público o fijar una última fecha para realizar el sorteo público.

Que el aviso de desempate define de antemano a través de dicho documento, las fechas en que se desarrollará cada etapa del procedimiento de desempate que sea necesario llevar a cabo.

Que esta Dirección considera oportuno citar el Artículo 53 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020:

Artículo 53. <u>Reglas de desempate</u>. En caso de empate, la entidad procederá a realizar el desempate de propuestas, para lo cual se sujetará a las reglas siguientes:

1. Si uno de los proponentes es una mipyme, debidamente acreditada ante la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa se le adjudicará a este proponente, siempre que cumpla con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos. Para tales efectos, la entidad publicará un aviso en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra",





solicitando a los proponentes que aporten en el término que se conceda, la certificación expedida por la autoridad competente, la cual no podrá tener vigencia superior a un año. Tratándose de consorcios o asociaciones accidentales, aplicará esta regla si la totalidad de los miembros del consorcio se acreditan como mipyme. De no producirse el desempate se llamará a presentar una mejora de precio.

- 2. La entidad publicará un aviso de solicitud de mejora de precio en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra". Los proponentes presentarán en la fecha, hora y lugar indicado la mejora de precio en sobre cerrado. Vencido este término se procederá a la apertura de los sobres y se levantará un acta que será publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra". De no presentarse a la mejora de precio, se entenderá que el proponente mantiene el precio originalmente presentado.
- 3. <u>De mantenerse el empate</u>, se procederá al sorteo público, que se celebrará el día hábil siguiente de la fecha de la mejora de precio, en el mismo lugar y hora, salvo que la entidad disponga en el aviso de mejora de precio otras condiciones para la celebración del sorteo, utilizando para ello los dados, monedas o cualquier otro sistema que cumpla con el principio de transparencia. El sorteo se realizará con los proponentes que concurran al acto. En el evento de que se presente un solo proponente, se prescindirá del sorteo y se procederá a evaluar la propuesta</u>. De no presentarse ninguno de los proponentes empatados, la entidad podrá declarar desierto el acto público o fijar una última fecha para realizar el sorteo público. En ningún caso los servidores públicos podrán substituir o tomar lugar de alguno de los proponentes que no se hubiesen presentado en el sorteo.
- 4. En las contrataciones menores, la entidad procederá a realizar el desempate con posterioridad al recibo de propuestas. En las licitaciones públicas, la entidad realizará el desempate antes de remitir el expediente a la comisión. En las licitaciones por mejor valor, de darse un empate en el puntaje obtenido por los proponentes, la entidad realizará el desempate de propuestas, una vez haya recibido el informe de la comisión, aplicando las reglas descritas en los numerales 1 y 3 de este artículo en el orden establecido.
- 5. Cuando se produzca empate entre propuestas presentadas por personas naturales o jurídicas y un consorcio, se aplicarán las reglas de desempate establecidas en este artículo.
- (... el subrayado y en negritas es nuestro)

Que la norma citada exige que cada vez que la entidad licitante vaya a aplicar las reglas de desempate, en cuanto a la presentación de certificación de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa o el llamado a una mejora de precio, debe publicarse un aviso en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", solicitando a los proponentes que aporten en el término que se conceda, la documentación correspondiente (certificado de Ampyme o mejora de precio). En este sentido, se trata de avisos autónomos de llamado a desempate, sin que sea procedente que a través de un solo documento se fijen de antemano, las fechas en que se realizarán, omitiendo la publicación del aviso correspondiente para cada etapa del procedimiento como lo mandata el Artículo 53 citado *ut supra*.

Qu es de observar que, para el procedimiento de desempate a través de sorteo, el Artículo 53 dispone que este se celebrará al día hábil siguiente de la fecha de la mejora de precio, en el mismo lugar y hora, salvo que la entidad disponga en el aviso de mejora de precio otras condiciones para la celebración del sorteo,





utilizando para ello los dados, monedas o cualquier otro sistema que cumpla con el principio de transparencia. Lo anterior evidencia que el procedimiento de desempate se debe realizar por medio de anuncios o convocatorias que deben ser publicadas de forma separada y no a través de un solo documento, como ha ocurrido en el caso que nos ocupa.

Que el día 16 de junio de 2032, la entidad licitante procedió a emitir un acta de desempate en la cual se determina que, al sorteo público solo concurrió uno de los proponentes en situación de empate, por lo que se estableció que su propuesta sería objeto de verificación en primera instancia, para los renglones 11, 15, 16 y 37.

Que a juicio de esta Dirección, el procedimiento de desempate realizado por la entidad licitante es contrario a la Ley de Contrataciones Públicas y el Artículo 53 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, toda vez que no se realizaron los llamados o anuncios de desempate de forma separada que exigen los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 53 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 y que se enviaron comunicaciones por correo electrónico, lo cual se aparta abiertamente del procedimiento legal para situaciones de empate, en este sentido, lo procedente es ordenar la aplicación de medidas correctivas a efectos que se realice nuevamente el llamado a desempate, en estricto acatamiento a lo dispuesto en el Artículo 53 arriba citado, a través de los anuncios que deben ser publicados de forma separada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Que una vez examinados los hechos y consideraciones expuestos por el Accionante, siendo confrontados con el expediente electrónico del Acto Público y la Ley de Contrataciones Públicas, estima esta Dirección que lo procedente es ORDENAR la SUSPENSIÓN del Acto Público N°2023-0-02-0-08-CM-017436, convocado por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, bajo la descripción "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE ELECTRICIDAD, PARA REALIZAR ADECUACIONES EN EL EDIFICIO DOÑA GINDA SEDE DE LA CONTRALORÍA GENERAL EN PANAMÁ OESTE", cuyo precio de referencia es DIEZ MIL CIENTO TRECE BALBOAS CON 07/100 (B/.10,113.07), así como ordenar la aplicación de MEDIDAS CORRECTIVAS al procedimiento de desempate realizado por la entidad licitante para los proponentes DEPÓSITO DE BRICOLAJE, S.A. y PREMIUM GRAINS, S.A., en cuanto a los renglones 11, 15, 16 y 37, para lo cual deben publicarse de forma separada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", los anuncios que sean necesarios al aplicar las reglas de desempate.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Directo General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aplicación de MEDIDAS CORRECTIVAS al procedimiento de desempate realizado por la entidad licitante para los proponentes DEPÓSITO DE BRICOLAJE, S.A. y PREMIUM GRAINS, S.A., en cuanto a los renglones 11, 15, 16 y 37, para lo cual debe dejarse sin efecto el acta de desempate de fecha 16 de junio de 2023 y se publiquen de forma separada, los anuncios que sean necesarios, al aplicar las reglas de desempate, dentro del Acto Público N°2023-0-02-0-08-CM-017436, convocado por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, bajo la descripción "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE ELECTRICIDAD, PARA REALIZAR ADECUACIONES EN EL EDIFICIO DOÑA GINDA SEDE DE LA CONTRALORÍA GENERAL EN PANAMÁ OESTE", cuyo





precio de referencia es **DIEZ MIL CIENTO TRECE BALBOAS CON 07/100** (B/.10,113.07).

SEGUNDO: **LEVANTAR** la suspensión del Acto Público N° **2023-0-02-0-08-CM- 017436**.

<u>TERCERO</u>: ORDENAR el archivo del expediente de la Acción de Reclamo interpuesta por la empresa PREMIUM GRAINS, S.A., dentro del Acto Público N° <u>2023-0-02-0-08-CM-017436</u>.

<u>CUARTO</u>: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2, 15, 39, 57 y 153 del Texto Único Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020; Artículo 225 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá, el día cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G. DIRECTOR GENERAL

I\$/YC/rmt

Exp.23383